

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**



**MUTATA, ANTIOQUIA**

**Mutatá - Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés**

<b>Radicado</b>	2015-00050
<b>Demandante</b>	Banco Agrario de Colombia S.A.
<b>Demandado</b>	Rubén Darío Cadavid Benítez
<b>Proceso</b>	Ejecutivo –Efectividad de la garantía real
<b>Asunto</b>	Deja sin efecto emplazamiento, nombramiento y contestación curador – requiere certificado de tradición y libertad.
<b>Sustanciación</b>	183

Estudiado el expediente, encuentra esta judicatura un yerro involuntario dentro del proceso que hoy nos ocupa; toda vez que, por auto de sustanciación N° 238 del 29 de septiembre de 2021, se ordenó el emplazamiento a los demandados conforme la normatividad vigente en la fecha.

Para el día 07 de octubre de 2021, se registró el emplazamiento del señor RUBÉN DARÍO CADAVID BENÍTEZ, en la plataforma del Registro Nacional de Emplazados, incurriendo en el error anteriormente mencionado, pues, las personas a quien se debieron emplazar eran los actuales propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 00745745, de la ORIP de Dabeiba –Antioquia, señores ALBERTO CADAVID BENÍTEZ Y RAÚL DE JESÚS RUIZ CUARTAS.

Sustentado en lo anterior, se hace necesario dejar sin efecto alguno el auto inicialmente indicado, y en su lugar dar continuación al trámite del emplazamiento a los señores CADAVID BENÍTEZ Y RUIZ CUARTAS, según el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Así mismo, corre la misma suerte, el nombramiento del Curador Ad Litem y la Contestación de la demanda realizada por éste.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora mediante escrito allegado el día 27 de febrero de los corrientes, solicita se decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula N° 00745745 de la ORIP de Dabeiba, oficiándose a dicha entidad para que tomen atenta nota del embargo y se comisione al Inspector de Policía de este Municipio para la diligencia de secuestro.

Visto esto, se le significa a la togada que, mediante auto de sustanciación N° 076 del 20 de marzo de 2019, fue decretado el embargo y posterior secuestro de la propiedad mencionada, emitiéndose oficio N° 297 dirigido a la ORIP de Dabeiba bajo matrícula inmobiliaria ya indicada, y remitiéndose en múltiples oportunidades al correo electrónico dispuesto por usted, y a la entidad correspondiente.

Se le pone de presente a la abogada que, la verificación de la inscripción de la medida cautelar es una carga que le corresponde única y exclusivamente a la parte interesada y no al despacho.

Finalmente, se hace necesario que aporten un certificado de libertad y tradición del inmueble, en aras de verificar si las personas anteriormente mencionadas para emplazar siguen siendo las propietarias del inmueble.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

#### **RESUELVE:**

1. Dejar sin efecto el emplazamiento realizado el día 07 de octubre de 2021, al señor RUBÉN DARÍO CADAVID BENÍTEZ, designación de Curador Ad Litem y Contestación de la demanda del mismo.
2. Aportar certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 00745745, de la ORIP de Dabeiba –Antioquia.

#### **NOTIFÍQUESE**



**JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA**

**Juez**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUTATÁ – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No **12** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **20** de **abril** de 2023, a las 8 A.M.



**La Secretaria**